



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MIGUEL DELGADO HINOJOSA C.C. 77.015.555  
DEMANDADO: MARY LUZ CARREÑO SILVA C.C. 49.783.358  
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00115 00  
FECHA:

Ingreso al Despacho: 16/11/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 593 y ss. Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros, **legalmente embargables**, que tenga o llegaren a tener la demandada MARY LUZ CARREÑO SILVA C.C. 49.783.358, en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA Y BANCO AV. VILLAS.

SEGUNDO: LIMÍTESE EL PRESENTE EMBARGO Y RETENCION HASTA LA SUMA DE MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.065.000.000).

TERCERO: Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes de información del embargo a las entidades financieras señaladas para su efectividad ofíciase a los señores Gerentes de dichas entidades financieras, para que se den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, debiendo constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Cuenta de depósitos judiciales N° 200012031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, PROCESO No. 20001-31-03-003-2022-00115-00.

Téngase presente que, si los bienes son inembargables, deberá informarse de manera inmediata al Juzgado, con estricta aplicación del artículo 594 PAR del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2022 00115 00  
Oficios N° 1281

Firmado Por:

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36ff9a8f3f82de4530aadbe9beca258a6d1e4c3f5f8d99182c4ca853f33f99b**

Documento generado en 21/11/2023 01:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**